



LA RAZÓN HISTÓRICA
Revista hispanoamericana de Historia de las Ideas
ISSN 1989-2659
Número 58, Año 2023, páginas 31-61
www.revistalarazonhistorica.com

Contra el uso del lenguaje inclusivo en el Derecho Constitucional

Ignacio Álvarez Rodríguez

Profesor de Derecho Constitucional, UCM

1. Planteamiento

El presente texto es una reflexión sobre la improcedencia del lenguaje inclusivo en el marco del Derecho Constitucional. Para ello comenzaremos por definir qué se entiende por lenguaje inclusivo y cuáles son los principales argumentos que se blanden tanto a su favor como en su contra. De ahí se pasa a abordar la relación entre el lenguaje inclusivo y el lenguaje jurídico, lo que produce una serie de argumentos plausibles para poner en tela de juicio el empleo de directrices inclusivas cuando de Derecho se trate. Se abrochan las anteriores reflexiones con tres ideas adicionales: el lenguaje inclusivo como demanda de una élite y no “del pueblo” (de una élite feminista muy elitista, de hecho); el lenguaje inclusivo como una exigencia que marida bien con lo que se ha dado en llamar el totalitarismo blando; y la exigencia inclusiva como un arma más en la batalla de la confrontación ideológica cotidiana.

2. ¿Qué es el lenguaje inclusivo?

El lenguaje inclusivo es una exigencia de algunos sectores de la teoría feminista que, como tantas otras exigencias destempladas, goza de muchos parabienes dentro de dicha teoría y de la acerba crítica de los sectores fuera de la misma.¹

¹ Véase la ardorosa y voluntariosa defensa (preñada de humor, pues sabido es que según qué cosas entran mejor así) que realiza MARTÍN BARRANCO, M^a; *Punto en boca. (Esto no es un manual de lenguaje inclusivo)*, Libros de la Catarata, Madrid, 2022; desde una postura mucho más convincente,

Puede definirse como el lenguaje que quiere "evitar opciones léxicas que puedan interpretarse como sesgadas, discriminatorias o degradantes al implicar que uno de los sexos es superior al otro, ya que en la mayoría de los contextos el sexo de las personas es, o debe ser, irrelevante".² Estamos ante un lenguaje que pretende no hacer daño con las palabras.

Existen muchas formas de hacer daño mediante palabras. Una es insultar, menospreciar y vilipendiar. Otra es invisibilizar, nos dicen. La segunda es una forma mucho más taimada y codificada, y provoca, según los defensores de estas tesis, que la mujer quede postergada a un segundo plano. Nuestra agenda política muestra ejemplos por desgracia no infrecuentes, dirán, de varios de los principales líderes políticos extranjeros y nacionales adoptando formas verbales poco afortunadas³ El origen de estos usos lingüísticos existe desde el origen de los tiempos. Se ha explicado recientemente que la mujer ha sido silenciada de diversas maneras y a través de muchos procedimientos que, antes o después, desembocaban en el "cállate". Silenciar a la mujer en el lenguaje es, en definitiva, hacerle saber que no pertenece a ese mundo y que su lugar es otro.⁴

Al igual que el género sería la construcción social sobre la que hemos edificado nuestras sociedades, por el género se tendría que resolver también esta diferencia. Y allá donde exista un lenguaje neutro -que en realidad nunca es tal, se dirá- este debe procurar mencionar a la parte olvidada y contribuir a eliminar el sesgo negativo que suele aparejarse a la misma. Estamos rodeados de lenguaje no igualitario porque estamos rodeados, todavía, de mimbres sociales, políticos y económicos discriminatorios. Esto se observa en cuestiones e instituciones muy cotidianas -y quizá por ello pasa inadvertido- como sucede, por poner un ejemplo, respecto de la institución del matrimonio, con un lenguaje que tiene más de dominación que de cooperación.⁵

El debate se ha desarrollado en diversos países aunque el nuestro es bastante ilustrativo de las principales ideas que suelen traerse a colación, tanto por parte de quienes lo defienden como de quienes no lo hacen. En España existe desde hace tiempo una discusión abierta y pública sobre nuestro lenguaje y sobre las bondades y complejidades que plantean los intentos por hacerlo menos excluyente. Al menos desde que aquel famoso *miembras*, polémica actualizada en tiempos cercanos con el no menos conocido *portavoza*. Cómo no recordar aquí, con Grijelmo que todo cambio en el lenguaje que provenga de la base:

véase la razonada crítica contextual que realiza MALDONADO, T; *Hablemos claro. Retórica y uso del lenguaje en el feminismo*, Libros de la Catarata, Madrid, 2021.

² PARLAMENTO EUROPEO, *Informe sobre el lenguaje no sexista en el Parlamento Europeo*, Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad, Bruselas, 2008, p. 1.

³ Vid. SALAZAR BENÍTEZ, O; *El hombre...*, cit, p. 27 y ss.

⁴ Vid. BEARD, M; *Mujeres y poder. Un manifiesto*, Crítica, Barcelona, 2017, p. 15 y ss.

⁵ NGOZI, C; *Todos deberíamos ser feministas*, Random House, Barcelona, 2015, p. 37.

"(...) significará que vivimos en una sociedad más tolerante y solidaria. Si se impone desde las cúpulas no significará nada bueno, sino sólo el maquillaje de una realidad injusta (...)"⁶

Por lo demás, la Real Academia Española nos venía advirtiendo que no todas las herramientas inclusivas lingüísticas se emplean con propiedad. Lo ha dejado bastante claro en no pocas ocasiones. Por ejemplo, respecto a los desdoblamientos (ciudadanos-ciudadanas; niños-niñas) ha podido decir que:

"(...) son artificiosos e innecesarios desde el punto de vista lingüístico. En los sustantivos que designan seres animados existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos: Todos los ciudadanos mayores de edad tienen derecho a voto. La mención explícita del femenino solo se justifica cuando la oposición de sexos es relevante en el contexto: El desarrollo evolutivo es similar en los niños y las niñas de esa edad. La actual tendencia al desdoblamiento indiscriminado del sustantivo en su forma masculina y femenina va contra el principio de economía del lenguaje y se funda en razones extralingüísticas (...)"⁷

La RAE insistía en que deben evitarse estas repeticiones, que generan dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos. El uso genérico del masculino se basa en su condición de término no marcado en la oposición masculino/femenino. Por ello, es incorrecto emplear el femenino para aludir conjuntamente a ambos sexos, con independencia del número de individuos de cada sexo que formen parte del conjunto. De nuevo con sus palabras: *los alumnos* es la única forma correcta de referirse a un grupo mixto, aunque el número de alumnas sea superior al de alumnos varones.⁸

El debate alcanzó uno de sus puntos álgidos con el Informe *Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer*, elaborado por Ignacio Bosque y apoyado de forma unánime por la propia Institución.⁹ Su tesis de fondo es que algunas pautas de las guías por un lenguaje no sexista -en plena proliferación en aquel momento- lesionan aspectos importantes de nuestra gramática. Entre otras cosas porque el uso genérico del masculino para designar los dos sexos está firmemente asentado en el sistema gramatical español y por ello no hay motivo para censurarlo. O, por ejemplo, la asunción/presunción de que siempre que se emplea el lenguaje "normal" se está

⁶ Vid. GRIJELMO, Á; *Defensa apasionada del idioma español*, Punto de Lectura, Madrid, 2006, p. 274. Una contribución donde actualiza su pensamiento sobre el tema puede verse en GRIJELMO, Á; *Propuesta de acuerdo sobre el lenguaje inclusivo. Una argumentación documentada para acercar posturas muy distantes*, Taurus, Madrid, 2019.

⁷ Así, este tipo de propuestas ni facilitan la comprensión ni contribuyen a la claridad. Lo recuerda DE CARRERAS, F; "Prólogo...", *cit*, p. 8.

⁸ Véase RAE; "Los ciudadanos y las ciudadanas, los niños y las niñas" (<http://www.rae.es/consultas/los-ciudadanos-y-las-ciudadanas-los-ninos-y-las-ninas>) (último acceso: 20/02/2023).

⁹ Vid. BOSQUE, I; *Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer*, RAE, Madrid, 2012.

discriminando a la mujer, lo cual genera una suerte de *despotismo ético*, puesto que obliga a las mujeres a sentirse discriminadas, aunque realmente no se sientan así. No comparte la llamada mayor *visibilización* de la mujer en el lenguaje por ser cosa que parece no tener fin y que, llevado al extremo, haría imposible el entendimiento y consolidar un lenguaje ficticio cada vez más alejado del real. El Informe dio pie a un encendido debate, sobre cuyos principales componentes y aristas se han pronunciado diversas voces y algunas de forma crítica, como la profesora Bengoechea o la profesora Valcárcel, quien dejó la frase "la gramática no es la vida".¹⁰

Por lo demás, la polémica también arribó a Francia, país sumamente idiosincrático y sensible en lo que hace a su propia lengua, máxime si se le une la palabra *derechos*.¹¹ Efectivamente, se tuvo noticia en 2017 de un manual de primaria escrito con lenguaje no sexista, libro que desató la tormenta perfecta en torno al comunicado de la Academia Francesa, quien se opuso rotundamente a ese uso del lenguaje a la par que se manifestaba asombrada viendo "al francés tirando piedras sobre su propio tejado". La Institución francesa manifiesta que "ante esta aberración *inclusiva*, la lengua francesa se encuentra ahora en peligro mortal y nuestra nación es, desde hoy, responsable ante las generaciones futuras".¹² El Gobierno galo publicó poco tiempo después una Circular mediante la cual prohibía el empleo del lenguaje inclusivo en los documentos oficiales de la Administración Pública. La situación era paradójica dado que unos días antes el Presidente de la República declaraba que la igualdad de género iba a ser el auténtico *leitmotiv* de su mandato.¹³

3. Argumentos a favor y en contra del lenguaje inclusivo

Abordemos ahora los argumentos a favor y en contra que se suelen aportar para defender o criticar este tipo de iniciativas. Vayamos primero a los favorables y luego a los no tan favorables.

¹⁰ Vid. BENGOCHEA BARTOLOMÉ, M; "El lenguaje jurídico no sexista, principio fundamental del lenguaje modernizado del siglo XXI". En *Anuario de la Facultad de Derecho*, nº 4, 2011, pp. 15-26; y, de la misma autora, "Lenguaje y sexismo". En CARMONA CUENCA, E (coord); *Diversidad de género e igualdad de derechos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012. La frase de la filósofa puede verse en EL PAÍS; "¿La lengua tiene género? ¿Y sexo?" (https://elpais.com/cultura/2012/03/04/actualidad/1330896843_065369.html. Último acceso: 20/06/2020).

¹¹ GARCÍA DE ENTERRÍA, E; *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*, Alianza, Madrid, 1994.

¹² Véase el reportaje de eldiario.es aquí: https://www.eldiario.es/cultura/libros/Gobierno-frances-lenguaje-inclusivo-oficiales_0_711129056.html (consultado el 6/3/2023).

¹³ Vid. BABIKER, S; "El lenguaje inclusivo: ese peligro público", *CTXT*, 28/01/2018. [Disponible en: <https://ctxt.es/es/20180124/Firmas/17476/feminismo-gramatica-machismo-lenguaje-inclusivo.htm>. Último acceso: 20/02/2023]]; y EL PAÍS; "Macron fija la igualdad entre mujeres y hombres como la "gran causa" de su mandato", 25 de noviembre de 2017 (Disponible en: https://elpais.com/internacional/2017/11/25/actualidad/1511637991_316736.html. Último acceso: 20/02/2023).

El lenguaje inclusivo se reivindica, como casi toda reivindicación, en el marco de sociedades democráticas. Y la relación entre mujer y democracia ha sido históricamente una relación complicada, sobre todo por haberse generado una cierta sensación de que la democracia ha fallado a la causa femenina.¹⁴ Intentando retomar una relación *sana* y buena, y dado que las democracias siempre pueden mejorar, la reivindicación del lenguaje inclusivo acrecería ese avance. Y para ello aportan dos razones principales. La primera, que el lenguaje no sólo refleja un estado de cosas, sino que contribuye a crearlas y, una vez creadas, tiende a perpetuarlas. Dicho con otras palabras, el lenguaje sería *la causa*. Así, por ejemplo, emplear la palabra "diputados" no sólo no refleja la realidad de que existen "diputadas", sino que perpetúa la idea de que el hombre se encuentra en su hábitat natural mientras la mujer es una intrusa.¹⁵ La segunda, que a través del cambio en el lenguaje se cambiarían esos imaginarios colectivos, lo que a su vez redundaría en crear una sociedad más igualitaria. Sería un bucle deseable y posible; en definitiva, "el lenguaje se transforma y puede transformarse" para (hacer el) bien.¹⁶

Ahora veamos las posturas más escépticas. La principal idea de fondo es que el lenguaje sería la *consecuencia*: este sólo refleja las cosas tal y como son, gusten o no; es la herramienta que empleamos para comunicarnos, sin que puedan atribuírsele propiedades taumatúrgicas o profilácticas. La primera opinión escéptica entiende que no tiene sentido hablar de una lengua sexista, característica que sólo puede predicarse, en su caso, de personas o de normas. Además, añaden, cambiar el lenguaje no es cambiar la sociedad (extremo este mucho más complejo y costoso).¹⁷ El otro sector escéptico acepta entrar en el debate para negar que el español sea un lenguaje sexista.¹⁸ La Académica Fernández Ordóñez resume bien el parecer de este sector, con la siguiente explicación:

"el lenguaje no es sexista. El masculino es el género por defecto no marcado. Es decir, cuando tienes un conflicto de referentes de dos tipos, el masculino es el que se introduce. Esto pasa en todas las lenguas de Europa. Cuando tenemos problemas de concordancia en los plurales, por ejemplo, el número no marcado es el singular y el que se introduce en caso de conflicto de concordancia. La gramática, cuando hay dos posibilidades de concordar, elige

¹⁴ CHAPMAN, J; "La perspectiva feminista". En MARSH, D; y STOKER, G (eds.); *Teoría y métodos de la ciencia política*, Alianza, Madrid, 1995, p. 222 y ss; y MENDUS, S; "La pérdida de la fe: feminismo y democracia". En DUNN, J (dir); *Democracia. El viaje inacabado (508 a.C-1993 d.C)*; Tusquets, Barcelona, 1995, pp. 235-251.

¹⁵ Recordemos a BEARD, M; *Mujer...*, cit, p. 17 y ss.

¹⁶ Vid. JIMÉNEZ RODRIGO, M.L; ROMÁN ONSAL, M; y TRAVERSO CORTÉS, J; "Lenguaje no sexista y barreras a su utilización. Un estudio en el ámbito universitario", *Revista de investigación en educación*, vol. 2, nº. 9, 2011, p. 175 y ss.

¹⁷ Vid. LEAL RODRÍGUEZ, S.V; "El lenguaje sexista". En FLECHA GARCÍA, C; y NÚÑEZ GIL, M; *La educación de las mujeres: nuevas perspectivas*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2001, p. 39 y ss.

¹⁸ GARCÍA MESEGUER, A; "El español, una lengua no sexista", *Estudios Lingüísticos del Español*, nº 16, 2002, p. 1 y ss.

aquella más general. Por razones probablemente históricas claramente relacionadas con el patriarcado que ha dominado toda la sociedad europea durante mil años, el masculino es el género no marcado. Y es algo que no ha pasado hace poco, porque antes el género no marcado era el neutro, pero a partir del siglo IX o X cambió en muchas de las lenguas europeas a favor del masculino".¹⁹

Conviene recordar el pluralismo social consustancial al sistema democrático. La sociedad habla y escribe de formas muy diferentes, que suelen adoptar a su vez formas plurales, libres. No tiene mucho sentido pretender que una norma obligue a hablar o escribir de una forma determinada, porque si algo se ha demostrado es que la espontaneidad es consustancial a la lengua. Dicho sea de paso, no podemos sino estar de acuerdo con el profesor Alzaga en su alegato frente a la crítica huérfana de pensamiento que practica la *cultura de lo contrario*, una crítica permanente, agresiva y punzante contra quienes se acaba teniendo por *enemigos*.²⁰ Uno de los problemas que presenta este debate es justamente la reproducción de estos antagonismos; cabe recordar que en una democracia constitucional ni tiene lógica ni cabida la dialéctica amigo-enemigo tan *schmittiana* y que tanto daño ha hecho.²¹ Seremos adversarios pero no enemigos, por la sencilla razón de que la democracia tiene una invitación al diálogo permanentemente abierta.²² Desde el propio feminismo se viene recomendando atemperar según qué emociones, toda vez que "las ansias de venganza desmedidas alimentan una cultura de la indignación, que conduce a la falta de contención y de clemencia".²³

4. Lenguaje inclusivo y lenguaje jurídico

Como una rama específica del debate se eleva el que podríamos denominar "discurso jurídico", donde cabe diferenciar al menos dos tipos de lenguaje. Uno sería el *lenguaje legal* (en el que hablan las normas y que será el objeto de atención aquí), y otro sería el *lenguaje de los juristas* (en el que los expertos del Derecho hablan de las normas y que no será objeto de estas líneas).²⁴ El lenguaje legal, o lenguaje jurídico, es un lenguaje forense. Un sistema de palabras que deben ser enunciadas y conocidas con precisión y exactitud. La más elemental seguridad jurídica aconseja

¹⁹ FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, I; "Entrevista", *Jot Down*, 12 de noviembre de 2017 (Disponible en: <http://www.jotdown.es/2017/04/ines-fernandez-ordonez-la-lengua-evolucion-a-forma-natural-sistema-eficaz-todas-las-epocas/>. Último acceso: 20/02/2023).

²⁰ Son las palabras de ALZAGA VILLAAMIL, Ó; *Del consenso constituyente al conflicto permanente*, Trotta, Madrid, 2011; del mismo autor, *Sociedad democrática y Constitución. Estudios y cabos sueltos*, Marcial Pons-Fundación Concordia y Cultura, Madrid, 2018, p. 488 y ss.

²¹ Vid. PARDO, J.L; *Estudios del malestar*, Anagrama, Barcelona, 2016, p. 144 y ss.

²² Merece la pena leer el testimonio de BOBBIO, N; *El oficio de vivir, de enseñar, de escribir. Conversación con Pietro Polito*, Trotta, Madrid, 2017, p. 83 y ss.

²³ Así se expresa CRISPIN, J; *Por qué no soy feminista. Un manifiesto feminista*. Los Libros del Lince, Barcelona, 2017, p. 115 y ss.

²⁴ PRIETO DE PEDRO, J; *Lenguas, Lenguaje y Derecho*, Civitas, Madrid, 1991, p. 144 y ss.

extremar las cautelas cuando de innovar se trate, puesto que al fin y al cabo es la forma en que "se habla" desde las leyes a la ciudadanía.²⁵ Esto implica que las normas deben ser redactadas siguiendo los principios de claridad, precisión y corrección lingüística, máxime teniendo en cuenta la necesidad de reforzar el lenguaje legal, dado que es el lenguaje que marca la pauta a los demás lenguajes jurídicos. Tampoco hay que desmerecer el avance de la civilización que espontáneamente consigue eliminar expresiones de otro tiempo (*criada*) por otras más adecuadas (*empleada de hogar*).²⁶

En tiempos más cercanos, se ha defendido que existe base jurídica suficiente para construir un lenguaje igualitario, tanto desde la perspectiva nacional como desde la que impone la Unión Europea.²⁷ Aun así, estos sectores son plenamente conscientes de que "se trata de una tarea complicada por cuanto que el lenguaje que compartimos ha sido construido históricamente sobre claves masculinas y su reformulación sobre claves igualitarias ofrece gran dificultad".²⁸ Una de las principales defensoras del lenguaje inclusivo parte de la premisa de que es necesaria la perspectiva de género como forma de reconstruir la dominación patriarcal. Trasladado al mundo jurídico, sería tanto como apostar por la integración del lenguaje de género como un elemento más de corrección técnica en la creación de normas.²⁹

Por su parte, otro sector considera que una norma como la Constitución de 1978 "es presa del espíritu androcéntrico tradicional", siendo ambigua a la hora de saber si las mujeres estaban excluidas de, por ejemplo, ser o no "españoles".³⁰ A su juicio, el Derecho debe conceder el menor margen posible de apertura semántica, aunque los primeros intentos de adoptar normas inclusivas tuvieron muy buena voluntad y deficiente técnica. Los análisis históricos de la formación de la cultura patriarcal demuestran la creación de un lenguaje donde las mujeres son siempre "sujetas a". Lo que significa que si no se ataca el pacto original la discriminación persistirá, haciendo vano todo intento de lenguaje inclusivo.³¹

²⁵ BONO LÓPEZ, M^a; "La ciencia del derecho y los problemas del lenguaje natural: la identificación del conflicto", *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, n^o 13, 2000, pp. 159-175; y PRIETO DE PEDRO, J; *Lenguas...*, cit, p. 150.

²⁶ PRIETO DE PEDRO, J; *Lenguas...*, cit, p. 150.

²⁷ Vid. BENGOCHEA BARTOLOMÉ, M; *Guía de aplicación de un lenguaje inclusivo*, CEPC, Madrid, 2021, p. 25 y ss. Véase al respecto la Guía del Parlamento Europeo sobre el uso del lenguaje gender-neutral, 2018 (https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/151780/GNL_Guidelines_EN.pdf).

²⁸ BALAGUER CALLEJÓN, F; "La construcción del lenguaje europeo en la Unión Europea", *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, n^o 1, 2004, p. 318 y ss.

²⁹ BALAGUER CALLEJÓN, M.L; "Género y lenguaje: presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario", *Revista de Derecho Político*, n^o 73, 2008, p. 86 y ss.

³⁰ BENGOCHEA, M; "El lenguaje...", cit, p. 22. Duda que carece de sentido puesto que nadie ha puesto en duda nunca que la mujer es española en los mismos términos que el hombre.

³¹ ASTOLA MADARIAGA, J; "El género en el lenguaje jurídico: utilización formal y material", *Feminismo/s*, vol. 12, n^o 2, 2008, pp. 33-54; y, de la misma autora, "El sujeto de derecho y las sujetas a Derecho: la lengua del Derecho y sus consecuencias". En *VV.AA; Igualdad y democracia: el género*

Estas posturas desembocan en la propuesta de una reforma constitucional, de ir a otro pacto constituyente.³² Son muchas las voces que desde el Derecho Constitucional vienen defendiendo la reforma de nuestra Constitución, al menos en dos aspectos capitales: composición equilibrada de toda institución, y lenguaje no androcéntrico en su redacción y en su producción normativa.³³ No obstante, la experiencia de la constituyente chilena debería hacernos reflexionar: el proyecto chileno de nueva Constitución de 2022, redactado con lenguaje inclusivo (y exigiendo el lenguaje inclusivo en las sentencias judiciales, sin ir más lejos) sufrió una derrota importante en el referéndum constituyente. Ahí se decía que la democracia chilena era “inclusiva y paritaria” (art. 1.2). No lo fue por mucho tiempo.

Al lado de estas posturas se observan otras no tan convencidas. Este sector apela al argumento histórico, para comprender una realidad que es mucho más antigua y consistente de lo que parece, tanto en general como en el asunto que nos ocupa. Tal y como nos explica la mejor doctrina, la preocupación por el uso exclusivo del masculino data de los tiempos de la Antigua Roma, donde la Constitución dictada por Valentiniano III disponía que “en las leyes, el vocablo empleado en género masculino singular comprendía también el femenino singular y ambos plurales”. Aunque debería darse primacía a la posición de la Real Academia Española, aplicadas al caso concreto en aras de evitar alargar innecesariamente las leyes. Otros países han elaborado directrices en la materia (Suiza), pero los expertos nos recuerdan que lo que vale para una lengua puede no servir para otra.³⁴ Siguiendo esta postura encontramos autoras que estiman que las expresiones usuales no pueden reemplazarse *a capricho*, a instancias de un colectivo.

como categoría de análisis jurídico (estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla), Cortes Valencianes, Valencia, pp. 105-116.

³² RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL; "Posicionamiento de la Red Feminista de Derecho Constitucional ante la necesaria reforma de la Constitución", 2017 (Disponible en: http://feministasconstitucional.org/wpcontent/uploads/2017/12/RFDC_posicionamiento_RefConst-4-diciembre-2017.pdf. Consultado el 21/3/2023).

³³ Vid. ESQUEMBRE CERDÁ, M^a.M.; “Las mujeres ante el cambio constitucional. Algunos apuntes desde una perspectiva feminista para una “reforma constituyente” de la Constitución Española”, *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, Extra 5, 2017, pp. 75-92; GÓMEZ FERNÁNDEZ, I; *Una Constituyente feminista. ¿Cómo reformar la Constitución con perspectiva de género?* Marcial Pons-Fundación Manuel Giménez Abad, Madrid, 2017; SALAZAR BENÍTEZ, O; “Género, poder y ciudadanía”, *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, Extra 5, 2017; y del mismo autor, “Una Constitución sin mujeres no es una Constitución”. *El Diario*, 5 de diciembre de 2017. (Disponible en: https://www.eldiario.es/tribunaabierta/Constitucion-mujeres_6_715038508.html. 21/2/2023); TORRES DEL MORAL, A; “Redacción de la Constitución en clave no masculina”, *Revista de Derecho Político*, n^o 100, 2017, pp. 173-210.

³⁴ GARCÍA-ESCUDERO MÁRQUEZ, P; “Nuevas directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. En *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, n^o 15, 2005, pp. 13-21; y, especialmente, en su *Manual de Técnica Legislativa*, Civitas, Madrid, 2011, p. 127 y ss.

Este sector retoma la idea anterior de que la lengua no es ni puede ser sexista (quizás, ni siquiera el habla, añade). Quien es sexista es el hablante/oyente, la sociedad, o la conducta, pero no la lengua; al fin y al cabo lo sintáctico es siempre cuestión de mentalidad, por lo que actuar en ese nivel requiere mucho tiempo. Sobre el lenguaje específicamente jurídico conviene tener presente que estamos ante un *tecnolecto* que demanda ante todo seguridad jurídica. Se llega a la conclusión de que ni hay uniformidad en el momento de adoptar un lenguaje que no invisibilice a las mujeres, ni tampoco sobre las fórmulas para lograrlo cuando eso se convierte en objetivo político del que redacta la norma. Sería de la mayor importancia aprobar criterios homogéneos.³⁵

Hablando de criterios homogéneos, se debe recordar que las normas jurídicas en España deben ser redactadas conforme a las *Directrices de Técnica Normativa*, cuya versión original de 1991 se reformó en 2005. Son muchas las cosas positivas, y alguna negativa, las que señala la doctrina, pero todas confluyen en el mismo punto: cualquier operación lingüística que se quiera acometer debe tener presente la claridad, la concisión y la garantía del principio de seguridad jurídica.³⁶

Eso implica preguntarse acerca de una presunta obligación jurídica de emplear el lenguaje inclusivo. La respuesta es negativa, aunque existe una batería de normas nacionales e internacionales que animan a que lo hagamos. Respecto a las normas internacionales debemos distinguir el ámbito de la ONU y el ámbito de la UE. Respecto al primero, la principal norma que lucha contra la discriminación de la mujer es la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, elaborada en 1979, cuya entrada en vigor se produjo en 1981, y de la cual España forma parte desde 1983.³⁷ Interpretada sistemática y teleológicamente, la base para emplear el lenguaje no sexista se desprende de la Convención. Basta leer la redacción literal de su artículo 3:

"Los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos

³⁵ HERRÁIZ SERRANO, O; "Hacia un lenguaje jurídico no sexista: herramientas para tratar de equilibrar la justa demanda de visibilizar a las mujeres con los principios de claridad, economía y precisión"; En *VVAA; Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico: estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla*, Cortes Valencianas, Valencia, 2014, pp. 311 y ss.

³⁶ MARAÑÓN GÓMEZ, R; "El Poder de la Palabra: Directrices de Técnica Normativa", *Saberes: Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, nº. 7, 2009, pp. 1-2; SANTAOLALLA LÓPEZ, F; "Las directrices de técnica normativa", *Revista de Administración Pública*, nº 170, 2006, pp. 41-92; y GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P; "Nuevas directrices...", *cit.*

³⁷ TUR AUSINA, R; "Igualdad y no discriminación por razón de sexo en Naciones Unidas. Proceso de evolución hacia el género en el contexto de la mundialización de las estrategias para la igualdad de mujeres y hombres", *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, nº 11, 2008, pp. 247-292; y DURÁN y LALAGUNA, P; *Acciones positivas para las mujeres en las organizaciones internacionales*, Wolters Kluwer, Las Rozas, 2008.

humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre".

Lo mismo puede decirse respecto de la UNESCO, quien en la Resolución 14.1, aprobada por la Conferencia General en su vigésimo cuarta reunión, invita al Director General a:

"adoptar, en la redacción de todos los documentos de trabajo de la Organización, una política encaminada a evitar, en la medida de lo posible, el empleo de términos que se refieren explícita o implícitamente a un solo sexo, salvo si se trata de medidas positivas en favor de la mujer".

Por su parte, la Resolución 109 de la UNESCO invita al Director General a:

"seguir elaborando directrices sobre el empleo de un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer, y promover su utilización en los Estados Miembros; y c) velar por el respeto de esas directrices en todas las comunicaciones, publicaciones y documentos de la Organización".³⁸

Desde Europa también se han hecho algunos esfuerzos para dar cobertura al lenguaje inclusivo. Debemos traer a colación dos ejemplos, el del Consejo de Europa y el de la Unión Europea. El Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó en 1990 una Resolución expresamente contra al sexismo en el lenguaje. En 2007 el mismo órgano insistía en que el sexismo del lenguaje era un obstáculo para el desarrollo de la igualdad que ocultaba y negaba a la mitad de la humanidad, proponiendo tres medidas para su observancia: incorporar iniciativas para el uso de un lenguaje no sexista que tenga en cuenta la presencia y situación de las mujeres en la sociedad; promover, en textos jurídicos, educativos y de la administración pública, el uso de terminología armónica con el principio de igualdad entre los sexos; y fomentar la utilización de un lenguaje libre de sexismo en los medios de comunicación.

A mayor abundamiento, la Comisión de Venecia recomienda que las normas se redacten siguiendo el criterio *gender-neutral*.³⁹ Dentro de la Unión Europea, además del reconocimiento del principio de igualdad que realiza el Derecho Originario (artículos 2 y 3 TUE), debe mencionarse el conocido *Informe sobre lenguaje no sexista en el Parlamento Europeo*, aprobado por el Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad, que incluye recomendaciones expresas en la materia, y cuya filosofía de fondo es redactar toda norma y documento oficial con un lenguaje también *gender-neutral*.⁴⁰

³⁸ UNESCO; *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje*, 1999. (Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001149/114950so.pdf>. Consultado el 21/3/2023).

³⁹ COMISIÓN DE VENECIA; *Compilation of Venice Commission Opinions and Reports Concerning Gender Equality*, Consejo de Europa, Estrasburgo, 2016, (Disponible en: [http://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-PI\(2016\)007-e](http://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-PI(2016)007-e). Consultado el 10/3/2023).

⁴⁰ PARLAMENTO EUROPEO; *Informe ...*, cit, *pássim*.

La pregunta que resulta a estas alturas es bastante obvia: ¿amparan o promueven nuestras normas el lenguaje inclusivo? Vayamos al esquema clásico de la pirámide normativa y comencemos por la Constitución, norma suprema del ordenamiento. Huelga decir que sería injusto pedirle algo que no estaba en condiciones de dar en el momento de su promulgación. La Constitución es hija de su tiempo, aunque la interpretación actualizada de algunos preceptos quizá pueda servir a los efectos de adaptarla a realidades posteriores.⁴¹ El argumento se apoya en el hecho de que nuestra Norma Fundamental protege ampliamente el principio de igualdad y de no discriminación, sobre todo en forma de derecho fundamental interpretado a la luz del mandato de optimización (artículos 14 y 9.2 CE).

Existe, pues, base constitucional para implementar disposiciones donde implementar los criterios del lenguaje inclusivo; cuestión diferente es su conveniencia o eficacia.⁴² Por lo demás, el principal *reproche* que se le puede hacer a nuestra Constitución es emplear hasta doscientos noventa y ocho neutros universales.⁴³ Hija de su tiempo, lenguaje de su tiempo. Así, el texto constitucional sólo menciona explícitamente a las mujeres en cuanto *esposas* (artículo 32) o *madres* (artículo 39). La doctrina se rebela contra ese lenguaje porque, en palabras del profesor Salazar:

"(...) es un silencio abrumador, que resulta todavía más flagrante si tenemos en cuenta que veníamos de un régimen, el franquista, que las había mantenido social, política y jurídicamente domesticadas (...)"⁴⁴

Convendría tener presente que una eventual introducción de la redacción inclusiva debería evitar algunos ejemplos comparados. De muestra, el botón del artículo 41 de la vigente Constitución venezolana, donde establece que:

"Sólo los venezolanos y venezolanas por nacimiento y sin otra nacionalidad, podrán ejercer los cargos de Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, Presidente o Presidenta y Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Asamblea Nacional, magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Procurador o Procuradora General de la República, Contralor o Contralora General de la República, Fiscal o Fiscala General de la República, Defensor o Defensora del Pueblo, Ministros o Ministras de los despachos relacionados con la seguridad de la Nación, finanzas, energía y minas, educación; Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas de los Estados y Municipios fronterizos y aquellos

⁴¹ RUIZ-RICO RUIZ, C; "Artículo 14 CE: La igualdad". En VILLANUEVA TURNES, A; y ABA-CATOIRA, A (dirs); *Derechos fundamentales: aspectos básicos y actuales*, Andavira, Santiago de Compostela-La Coruña, 2017, pp. 11-40.

⁴² TORRES DEL MORAL, A; "Redacción...", *cit*, p. 183.

⁴³ CORTÉS BURETA, P; "El neutro universal en la Constitución española de 1978"; *Aequalitas*, nº 25, 2009, p. 20 y ss.

⁴⁴ Por todos, SALAZAR BENÍTEZ, O; "Una Constitución...", *cit*.

contemplados en la ley orgánica de la Fuerza Armada Nacional". El contraste lo ofrecen la Constitución de Ecuador, donde su artículo 6 dice que "Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos (sic) y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución"; y su artículo 11.2 establece que "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades".⁴⁵

Acudamos al siguiente escalón normativo. Existen algunas leyes en España que darían cobertura a las reivindicaciones de un lenguaje no sexista. Leyes tanto estatales como autonómicas. En cuanto a las leyes estatales, existen ejemplos de leyes "perfectamente redactadas", en el sentido de que visibilizan a los dos sexos, como por ejemplo la *Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo*.⁴⁶ También gozamos de leyes que crearon un caldo de cultivo propicio para poder seguir caminando esa vía. Por ejemplo, la *Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno*; o la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*.

Con todo, la *Ley estrella* es la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, la principal base jurídica en España para desarrollar la inclusión lingüística.⁴⁷ Su artículo 14.11 establece que será un criterio general de actuación de los poderes públicos:

" (...) la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas (...)"

En lo que hace a las leyes autonómicas, son varias las disposiciones adoptadas. Tomaremos como ejemplo la *Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres*, del País Vasco. En esta norma se regula el empleo del lenguaje no sexista tanto a la hora de redactar la normativa como en la actividad administrativa en su artículo 18.4, que reza así:

"Los poderes públicos vascos deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades".

⁴⁵ La redacción viene de la nueva Constitución de 2009, que cambia por completo la de 1999. Un amplio repaso al lenguaje constitucional comparado que quiere ser inclusivo puede verse en RAE; *Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas*, RAE, Madrid, 2020, p. 21 y ss.

⁴⁶ Vid. GUERRERO MARTIN, C; LLEDÓ CUNIL, E; *Hablamos de leyes. En femenino y en masculino*. Madrid: Instituto de la Mujer, 2008, p. 47 y ss.

⁴⁷ VALPUESTA FERNÁNDEZ, R; "Comentarios a la Ley para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres", *Actualidad del Centro de Estudios Andaluces*, Sevilla, 2007.

También contiene algunas previsiones relativas a la negociación y redacción de los convenios colectivos. Por ejemplo, su artículo 42.2, que dice así:

"La Administración de la Comunidad Autónoma, a través del Registro de convenios colectivos, ha de velar para que éstos no contengan cláusulas contrarias al principio de igualdad de mujeres y hombres, así como para que hagan un uso no sexista del lenguaje e incorporen medidas específicas contra el acoso sexista. Asimismo, impulsará la labor inspectora con relación al control y erradicación de las discriminaciones por razón de sexo".⁴⁸

Es igualmente destacable la *Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía*, que se expresa en términos muy similares que los anteriores. En su artículo 4.10 establece como uno de los principios generales de actuación de los poderes públicos de Andalucía:

"La adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, y garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres, fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada".

Resulta muy parecido el artículo 4.10 de la *Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de igualdad entre mujeres y hombres*, que establece:

"la adopción de las medidas necesarias para eliminar el uso sexista del lenguaje, garantizar y promover la utilización de una imagen de las mujeres y los hombres fundamentada en la igualdad de sexos, en todos los ámbitos de la vida pública y privada".

Lo mismo puede decirse del contenido del artículo 8.11 de la *Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León*, donde se regula:

"el desarrollo de las actuaciones necesarias para que en los documentos elaborados por las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma se utilice un lenguaje no sexista".

En ese sentido, algunas Comunidades Autónomas han profundizado en el postulado, haciéndolo valer en determinados sectores como el audiovisual. Por ejemplo, en Cataluña, mediante la *Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña*. Su artículo 26, que regula las emisiones del servicio público audiovisual de la Generalitat, establece en el apartado 3. h) como uno de sus criterios rectores:

"la promoción activa de la igualdad entre hombres y mujeres, que incluye la igualdad de trato y de oportunidades, el respeto a la diversidad y a la

⁴⁸ FIGUERUELO BURRIEZA, Á; "Lenguaje sexista y negociación colectiva". En MARTÍN HERNÁNDEZ, M.L; FIGUERUELO BURRIEZA, Á (coords.); *Perspectiva de género en la negociación colectiva: análisis por sectores feminizados y masculinizados*, Bomarzo, Albacete, 2013, pp. 53-77.

diferencia, la integración de la perspectiva de género, el fomento de acciones positivas y el uso de un lenguaje no sexista".

Lo mismo puede decirse del artículo 24.2.g) de la *Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha*, propugnando como garantía del pluralismo y de la participación social:

"el respeto a los valores de igualdad reconocidos en el artículo 14 de nuestra Constitución. En especial, la promoción activa de la igualdad entre hombres y mujeres, que incluye la igualdad de trato y de oportunidades, el respeto a la diversidad, la integración de la perspectiva de género, el fomento de las acciones positivas y el uso de un lenguaje no sexista".

En el ámbito reglamentario encontramos pocos ejemplos. En los años noventa se dictó la *Orden de 22 de marzo de 1995 por la que se adecua la denominación de los títulos académicos oficiales a la condición masculina o femenina de quienes los obtengan*, norma que permite adecuar a instancia de parte el nombre que aparezca en el título al género que manifieste el interesado. En el ámbito local y foral este tipo de normas ha tenido algo de predicamento. A título de ejemplo, puede verse la emitida por la Diputación Provincial de Pontevedra, de 27 de septiembre de 2017; y la dictada por la Diputación Foral de Guipúzcoa, Norma Foral 1/2010, de 8 de julio, donde establece que sus resoluciones sobre participación ciudadana deben redactarse siguiendo patrones inclusivos.

En tiempos recientes se han producido diversas normas que, indirectamente, también abogan por imponer según qué pautas lingüísticas. Por citar algunos ejemplos, señalaremos la *Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación*, donde su artículo 22 conmina a las administraciones públicas a instar a un lenguaje "contrario a la discriminación y a la intolerancia". La norma, por lo demás, es un compendio de deseos sobre la existencia de múltiples discriminaciones y las eventuales medidas correctoras que, va de suyo, aquella aporta para erradicarlas y/o paliarlas. Quizá sea otro caso más de que quien crea el problema también crea su solución.⁴⁹

El debate también ha llegado a las instituciones, terreno disputado de largo por diferentes corrientes feministas. Simplificando mucho, por un lado existen voces que defienden que los objetivos de la agenda feminista se conseguirán a través de un feminismo institucional tan necesario como eficaz.⁵⁰ Por otro, las de aquéllas que sostienen que el feminismo institucional lo que realmente provoca es la neutralización del conflicto y la despolitización de la sociedad, con pretensiones de

⁴⁹ Una de las primeras interpretaciones sobre la obra puede verse en GÓMEZ SÁNCHEZ, Y; "Desafíos para la igualdad en la sociedad contemporánea: género". En ARAGÓN REYES, M; VALADÉS RÍOS, D; y TUDELA ARANDA, J (coords.); *Derecho constitucional del siglo XXI. Desafíos y oportunidades*, Fundación Manuel Giménez Abad, Aragón, 2023, p. 581 y ss.

⁵⁰ Vid. PÉREZ GARZÓN, J.S; *Historia...*, cit, *pássim*.

universalidad que se acaban revelando falsas.⁵¹ Finalmente, las que aciertan de pleno cuando advierten que la neutralidad del Estado implica la imposibilidad de hablar en tales términos, toda vez que este no puede adherirse a ninguna ideología.⁵²

Veamos qué sucede en poderes públicos concretos. En el ámbito del Poder Judicial es un asunto muy tratado el de la corrección lingüística, especialmente en las sentencias. Y lo que demuestran estudios recientes es que todavía cuesta mucho que las resoluciones judiciales hablen con lenguaje inclusivo.⁵³ El Consejo General del Poder Judicial ha aprobado, gracias a los trabajos de su Comisión de Igualdad, una serie de reglas mínimas a tener en cuenta; por ejemplo, diferenciar entre el masculino y el femenino; emplear en formularios el artículo correspondiente (el/la); o evitar expresiones donde se abuse del masculino.⁵⁴ En este caldo de cultivo algunos sectores de la Judicatura defienden negro sobre blanco que las resoluciones deben proceder a la:

“(...) inclusión de las emociones en la construcción de los razonamientos judiciales, como fuente de información y como forma de evaluar el daño y sancionar el mismo de forma adecuada” [para] deconstruir un modelo de conocimiento monolítico y conservador, y descubrir caminos para hacer formas renovadas de justicia (...)”.⁵⁵

Es muy posible que algunas sentencias dictadas por nuestros tribunales en los últimos tiempos se hayan visto imbuidas de este espíritu y en consecuencia se hayan dictado con *perspectiva de género*, lo cual ha hecho que la doctrina se interrogue no ya sobre la posibilidad de que esto se atenga al mandato constitucional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado sino que se cuestiona, con argumentos solventes, acerca del resurgimiento del hasta ahora olvidado *uso alternativo del derecho*.⁵⁶

⁵¹ Abandera esta tesis MESTRE I MESTRE, R; "Ciudadanía, autonomía y participación política de las mujeres en democracia". En MESTRE I MESTRE, R; y ZÚÑIGA AÑAZCO, Y (coords.): *Democracia y participación política de las mujeres. Visiones desde Europa y América Latina*, Tirant lo blanch, Valencia, 2013.

⁵² Vid. GARCÍA FIGUEROA, A; "Feminismo...", *cit*, *pássim*.

⁵³ RUBIO CASTRO, A.M; "El lenguaje y la igualdad efectiva de mujeres y hombres", *Revista de Bioética y Derecho*, nº 38, 2016, pp. 5-24.

⁵⁴ Vid. PODER JUDICIAL; "Normas mínimas sobre lenguaje inclusivo", *Consejo General del Poder Judicial*, Madrid (Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Igualdad-de-Genero/Normas-minimas-lenguaje-inclusivo/>. 21/03/2020).

⁵⁵ OLIVAS DÍAZ, A; "Mujer y justicia. Una defensa de las sentencias impuras", *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, Extra 5, 2017, p. 119.

⁵⁶ Eso sucede con la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Canarias de 07/03/2017, que entiende *de forma flexible* la existencia de unas pruebas que el juez de primera instancia no observó por ningún lado (para otorgar una pensión de viudedad cuyo principal requisito era que la demandante demostrara haber sufrido violencia de género, cosa que no demostró). Vid. DE LORA, P; *Lo sexual...*, *cit*, p. 260 y ss; y ÁGUILA-REAL, J.A; "Posmoderno Tribunal Superior de Justicia: por qué aplicar la Ley si tenemos la Justicia y el Género", *Derecho Mercantil*, 2017 (<https://derechomercantilespana.blogspot.com/2017/03/posmoderno-tribunal-superior-de.html>). Último acceso:

Respecto al Poder Ejecutivo, lidera la materia el *Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades*, con una colección de documentos donde se explica cómo implementar correctamente un lenguaje inclusivo. Por lo demás, y como es sabido, este organismo público es buen ejemplo de feminismo institucional, por lo que nos remitimos a las corrientes descritas arriba. Aquí destacan los diferentes Planes de Igualdad que, con ligeros cambios en su nomenclatura, se desarrollan en España al menos desde el año 1987, cuando el Consejo de Ministros aprobó el *I Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres*. El último del que se tiene noticia es el *Plan Estratégico de Igualdad (2014-2016)*, donde se dedica el apartado 106 de las medidas a implementar a la "creación de un grupo de trabajo, con participación de representantes del ámbito universitario (Institutos de género) y de la RAE, para profundizar y consensuar criterios en el ámbito del lenguaje no sexista". Por lo demás, aunque se aprobó un nuevo *Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2017-2020*, parecen de mayor relevancia los Planes sectoriales que incluyen algún mecanismo para garantizar el lenguaje no sexista, como por ejemplo el *Plan de acción para la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en la sociedad de la información 2014-2017*, al exigir de toda página web de cualquier administración pública "cumplir con lo dispuesto en la legislación sobre lenguaje no sexista". Precisamente, el *II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos*, que realiza un balance sobre la materia, destaca que se está evitando el uso del lenguaje sexista en la denominación de los puestos de trabajo. Según se recoge en el informe de seguimiento en el 89,47% se han modificado las denominaciones y en un 7,90% se ha modificado parcialmente.⁵⁷

En el ámbito del Poder Legislativo hemos visto ya la herramienta *gender-sensitive*, entendida como un principio de transversal de actuación global que implemente un plan de acción.⁵⁸ Ese plan de acción incluiría, como sabemos, varias medidas, entre las cuales se cuenta algunas propuestas de lenguaje inclusivo tan llamativas como el cambio de nombre de nuestro *Congreso de los Diputados*⁵⁹. Por lo demás, algunas medidas adicionales, propuestas desde la óptica del género, han tenido éxito. Sin ir

05/02/2023). Tal y como indican otros sectores doctrinales, el problema es especialmente preocupante cuando se aplica la perspectiva de género *contra legem*, no cuando es *secundum legem*. Vid. GARCÍA AMADO, J.A; "La perspectiva de género en la interpretación de las normas", Almacén de Derecho, 21 de enero de 2020 (<https://almacenederecho.org/la-perspectiva-de-genero-en-la-interpretacion-de-las-normas>. Último acceso: 05/02/2023).

⁵⁷ Véase <https://www.boe.es/boe/dias/2015/12/10/pdfs/BOE-A-2015-13387.pdf>, p. 116.515.

⁵⁸ Vid. WÄNGNERUD, L; "Gender-Sensitive Parliaments: what it is and how to study them", *Revista General de Derecho Constitucional*, nº 26, 2018, pp. 1-20; de la misma autora, véase *The Principles of Gender-Sensitive Parliaments*, Routledge, London, 2015; y ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, I; "Mujer y Parlamento en el siglo XXI: el Principio Gender-Sensitive", *Derecho y Cambio Social*, nº 51, 2018, pp. 1-26.

⁵⁹ Desde la doctrina véase LENA KROOK, M; "Electoral Quotas...", *cit*, p. 15. Cuando se conoció el informe de la RAE de 2020 donde se argumentaba que la Constitución de 1978 es gramaticalmente perfecta, hubo miembros del Gobierno que propusieron este cambio en el nombre de la Cámara Baja. Vid. GARCÍA FIGUEROA, A; "Constitución...", *cit*.

más lejos la Comisión de Igualdad del Congreso de Diputados aprobó en 2018 -por 19 votos contra 17- un compromiso de:

"1. Adoptar, en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las medidas oportunas para impulsar, a través de los órganos competentes, la utilización del lenguaje no discriminatorio e inclusivo en el trabajo que envuelve la vida parlamentaria, así como la formación del personal funcionarial, entre otros los servicios de traducción, en el primer trimestre de 2018, para hacer realidad (...) la utilización de un lenguaje inclusivo y no discriminatorio en el trabajo que envuelve la vida parlamentaria. 2. Igualmente, acuerda promover que, en el momento en que se lleve a cabo una reforma abierta de la Constitución, se incluya un cambio de denominación del artículo 66.1 sobre el "Congreso de los Diputados" por "Congreso", igual que ocurre en la Cámara Alta".⁶⁰

La traducción parcial ha llegado con el *I Plan de Igualdad de las Cortes Generales*, cuya entrada en vigor se produjo en marzo de 2020 y se aplica al personal funcionario, al laboral, y al eventual, de ambas Cámaras. En su eje octavo de actuación se hace una alusión a que tales trabajadores deberán emplear el lenguaje no sexista, intentando garantizar su utilización tanto en la comunicación institucional de las Cámaras como en los documentos administrativos que se elaboren. A tal fin, el Plan concreta algunas medidas que estima ayudarán a visibilizar a la mujer. Por un lado, se elaborará una guía de uso no sexista del lenguaje, que debe ser aprobada por la Mesa de cada Cámara y que obtendrá difusión pública e interna. Por otro, se impartirán cursos sobre el lenguaje inclusivo, que podrán ser voluntarios y obligatorios; se revisarán todas las secciones de las web corporativas de ambas Cámaras para corregir "usos no igualitarios o estereotipados de las imágenes o del lenguaje"; a ello se le añaden un par de medidas que no tienen que ver con el idioma pero sí con la visibilidad: se revisarán los uniformes del Cuerpo de Ujieres y otro tanto se hará con los pictogramas en la señalización de los edificios de las Cámaras.⁶¹ Nuestro Parlamento se suma, con esta nueva directriz, al ejemplo de otras instituciones como el Tribunal de Cuentas, cuya Comisión de Igualdad realizó sugerencias y recomendaciones al resto de órganos del propio Tribunal en el marco de su *Plan de Igualdad*;⁶² o como la Guardia Civil, benemérita institución que cuenta desde el año 2017 con una *Guía de lenguaje no sexista*.⁶³

⁶⁰Vid. <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Organos/Comision> (último acceso: 13/02/2023).

⁶¹ Véase CORTES GENERALES; *I Plan de Igualdad de las Cortes Generales*, Madrid, 2020, p. 32 y ss.

⁶² Vid. TRIBUNAL DE CUENTAS; "Sugerencias para el uso no sexista del lenguaje administrativo en el Tribunal de Cuentas", en línea: <https://www.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/organizacion/igualdad-de-genero/documentos/> (consultado el 10/03/2023).

⁶³ Vid. GIL CERDÁ, S; "Un lenguaje no sexista en la Guardia Civil", *Revista Guardia Civil*, nº 886, 2018, pp. 66-69.

5. Los argumentos definitivos contra el lenguaje inclusivo

Los argumentos definitivos sobre el asunto vienen de la mano del profesor García Figueroa, cuyo pensamiento en materia de lenguaje inclusivo lo encontramos en diversas contribuciones que merecen lectura reposada.⁶⁴ Resalta nuestro autor que el lenguaje pretendidamente inclusivo es en realidad excluyente, dado que expulsa del debate político a los disidentes. La operación se divide en dos. Primero provoca una resistencia racional en no pocas personas, para después demonizarlas y reproducir la lógica amigo-enemigo a la que antes hacíamos referencia. La estrategia populista se ve con toda claridad, especialmente cuando lo emplean representantes políticos: cuando un político dice “todos y todas” no se está refiriendo a todos de veras sino a aquellos que gustan de decir todos y todas. Una forma que parte en dos al auditorio, de forma sibilina y silente. El profesor García Figueroa entiende que estamos ante un *revival* de los sacerdotes, quienes siempre han tenido una relación tortuosa con la racionalidad.

No sólo alaba a la RAE por su informe de 2020 sino por ser una superviviente heroica del espíritu de la Ilustración. En tesis del filósofo, lo que demuestra este informe es que la feminización del lenguaje no sólo carece de sentido sino que es innecesaria, amén de basarse en un presupuesto falaz: la lengua no tiene ni puede tener malas intenciones; esto es sólo es predicable de las personas. Cabe resaltar que el masculino genérico es anterior al masculino específico y, en todo caso, su gestación es muy anterior al supuesto androcentrismo. Además, al importar este tipo de debates de la Norteamérica más religiosa y puritana nos encontramos con que se crean problemas que no tenemos a los que se aportan soluciones que no funcionan. No es infrecuente el caso de personas que no saben cómo deben hablar o escribir cuando, hasta hace bien poco, estas eran tareas que no les planteaban especiales dificultades. A lo peor es ese precisamente el objetivo, romper la convivencia de forma subrepticia.

García Figueroa entiende que caben dos manifestaciones del lenguaje. El lenguaje como un lenguaje esencialista y mágico donde se tiene la certeza de que invocar el nombre de Dios expresa la misma esencia de Dios y el mero hecho de mentarlo nos pone en contacto con Él. Esto tiene lugar porque se incide en la llamada *fuerza performativa* del lenguaje: creamos cosas con palabras y no sólo nos limitamos a nombrar la realidad. Al ser invocado, el espíritu se aparece. Es el lenguaje típico de cualquier credo religioso. En el lado opuesto tenemos el lenguaje convencional, como bien dice el filósofo del Derecho, lenguaje racional y des-encantando para el cual hablar no es embarcarse en mundos mágicos de esencias sino nombrar las

⁶⁴ Vid. GARCÍA FIGUEROA, J.A; “Todos y todas no nos incluye a todos (y menos a todas)”; *Almacén de Derecho*, 25/4/2020; esta reflexión se une en su trilogía actualizada sobre “Constitución, Feminismo de Estado y Convenciones Lingüísticas (I, II y III)”, *Almacén de Derecho*, 4/2/2020; 28/2/2020; y 26/2/2020 (en línea: <https://almacenederecho.org/category/autor/alfonso-garcia-figueroa/>. Último acceso: 10/03/2023).

cosas para entendernos mutuamente. Hablamos de mesa como una mesa en alusión a la tabla de cuatro patas sin esperar que salgan duendes de debajo. El lenguaje es una convención y las convenciones sirven para que podamos hacer vida común hoy sin importar mucho de dónde vienen o cómo se gestaron. Retomando el modelo que suministra, el ejemplo del fuego y las cerillas es realmente ilustrativo: no nos importa que el fuego que quema nuestra casa se origine con unas cerillas, un mechero o una fogata irresponsable. Carece de relevancia que se origine a un kilómetro, a dos, a cien o en nuestro jardín. Importa que abrasó nuestra casa. El lenguaje inclusivo entraría en el primer bloque, donde se intenta re-encantar el *aburrido* mundo racional del lenguaje convencional mediante un lenguaje esencialista.

En conclusión, si se han entendido bien las tesis del filósofo, al emplear el lenguaje inclusivo y decir *todos y todas* no sólo dejamos de entendernos -porque *todos* incluye desde tiempos inmemoriales según nuestras convenciones no escritas a todas las personas que haya en ese momento en el auditorio- sino que entramos en un terreno de juego marcado por el deseo ideológico, dígame o no, de señalar con el dedo a quienes no piensan igual -¡hay que decir todos y todas!- para después atribuirles un carácter patriarcal y discriminador, conceptos estos que hay que diseccionar constantemente mediante paráfrasis porque no significan nada (otro *significante vacío* tan al gusto populista). Lo más preocupante desde el punto de vista constitucional es que pretender imponer este lenguaje mediante normas no sólo es un atentado flagrante contra la libertad más elemental sino que además se desliza por la deriva de la censura reaccionaria y la imposición ideológica anti pluralista. Pretender incluirlo en la Constitución es en realidad intentar hurtar la posibilidad de que se discuta su legitimidad o conveniencia desde el sano debate democrático.

En estos asuntos prima una visión instintiva, emocional, de la realidad. Por eso donde antes se apelaba a la razón ahora se busca agitar el avispero de las emociones identitarias. De ahí que, tal y como ha argumentado el profesor Matia Portilla, “nunca ha(ya) habido tantas identidades que cuestionan la igualdad de todos los seres humanos”, ni tantos “mensajes radicales (tanto en lo que se refiere a las materias como a la descalificación del contrario)”.⁶⁵

La principal conclusión que arroja la investigación es que el lenguaje inclusivo como propuesta fracasa con todo éxito porque no sólo dificulta en extremo la convivencia humana más elemental sino que abona el terreno, una vez más, para que se

⁶⁵ Vid. MATIA PORTILLA, F.J; “Nuevas dimensiones y riesgos de la participación política”. En ARAGÓN REYES, M; VALADÉS RÍOS, D; y TUDELA ARANDA, J (coords.); *Derecho constitucional del siglo XXI. Desafíos y oportunidades*, Fundación Manuel Giménez Abad, Aragón, 2023, p. 425 y ss. Recordemos que para que una sociedad funcione se requiere de un mínimo marco moral compartido. No existen los derechos sin los deberes, como no existen los valores sin sustrato. La búsqueda del equilibrio racional y razonable se impone. Vid. IBÁÑEZ, A.G; “El virus cultural posmoderno: origen, variantes y posibles vacunas”, *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, nº 52, 2023, pp. 537-560.

produzca la reacción de signo contrario, reacción por la que, después, se rasgan las vestiduras. Pretenden que no se les discuta en absoluto ninguna de sus ideas (ocurrencias) sino que la sociedad se adhiera sin más a postulados que, en el mejor de los casos, son puramente kafkianos. Recordemos, una vez más, a los clásicos: “los actos contra la naturaleza engendran disturbios contra la naturaleza”.

Claro que desde la perspectiva constitucional hay autoras que no comparten tales visiones. Es el caso de la profesora Rosado Villaverde, quien ha elaborado un estudio donde defiende que las conclusiones de la RAE presentan algunas lagunas destacables, sobre todo por el énfasis que hace en el desdoblamiento de las palabras, cuando, según el parecer de la constitucionalista, “ninguna de las guías consultadas aconseja la utilización constante y automática de dichos desdoblamientos”.⁶⁶

La jurista considera que la reivindicación ideológica del lenguaje inclusivo es “una realidad que ha sido expresada de diferentes maneras en muchos foros, económicos, sociales, políticos, culturales, académicos, de investigación”. Que “hay una inquietud cada vez más acuciante con respecto a este asunto que afecta al 51% de la población mundial” (se supone que si es tan importante debería afectar o interpelar al 100%, pero...). Y que “intentar que no se tenga en cuenta y que no se produzca una evolución en el lenguaje hacia esta dirección no parece una decisión acertada, sobre todo porque actualmente poseemos un gran número de documentos académicos y de investigación que marcan unas pautas coherentes y que consiguen complementar la esencia de nuestra lengua con una evolución hacia la erradicación de la discriminación por razón de sexo”. Tributaria como es de la visión de que el lenguaje crea la realidad, pareciera que si se habla sin vetas discriminatorias la discriminación desaparecerá. Cualquier ser humano adulto sabe que la realidad es bien diferente, no obstante la meritoria defensa que hace la jurista de la entelequia inclusiva.

6. El lenguaje inclusivo como discurso de la élite feminista

El lenguaje inclusivo forma parte de un movimiento arriba-abajo, no al revés. Es lenguaje de la clase dominante, de los privilegiados, y contra los de abajo: de la catedrática de derecho constitucional contra el obrero heterosexual facha. De la actriz famosa contra el que tira cable o aguanta micro durante interminables horas de rodaje. De Hollywood contra el mecánico del taller del barrio, manchado de aceite hasta las cachas.

Como dice muy bien Darío Villanueva, su origen fundamentalmente universitario en EEUU en departamentos de ciencias sociales de orientación posmoderna, prevaliéndose de la “deconstrucción”, el poshumanismo o el multiculturalismo, explica muchas cosas y, sobre todo, explica la atención que desde fuera le dedicaron

⁶⁶ Vid. ROSADO VILLAVÉRDE, C; “El uso del lenguaje no sexista como instrumento para conseguir la igualdad real y efectiva”, *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, vol. 69, nº. 2, 2021, pp. 229-248.

ciertos medios de comunicación para amplificar su mensaje.⁶⁷ Según el propio Villanueva, los juegos inquisitoriales con las palabras debidos a la corrección política no solo conducen con frecuencia a situaciones ridículas, a abusar de eufemismos o circunloquios o a inventar soluciones que carecen de la menor lógica gramatical, sino que, amén de revelar ignorancia y falta de cultura lingüística, reflejan un profundo desprecio por el idioma propio, en virtud de una egolatría puramente narcisista que antepone su habla individual a la lengua que es patrimonio común de todo un pueblo, a la lengua como creación colectiva de los individuos que integran dicha sociedad, a ese pacto interpersonal e intergeneracional que lleva gestándose siglos y que ahora, por mor de alguna causa más o menos presentable, se pretende subvertir.⁶⁸

Señal de lo que se ha dicho hasta ahora y fruto del *zeitgeist* que impera por doquier, preñado de desenfoque y radicalismo, de odio puro y venganza ciega ebria de presunta justicia social, podemos observar la *Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025*, presentado por el Ministerio de Igualdad del Gobierno de España. En ella se dice, básicamente, que hay una reacción ideológica contra los derechos de las mujeres; que dicha reacción constituye discurso de odio por razón de género y sexo; y que dicho discurso está castigado en el código penal vigente, tanto como delito autónomo (art. 510) así como agravante (art. 22). ¿Qué entiende este plan como violencia política? Según el documento: “menoscabar, obstaculizar, restringir, impedir o eliminar su participación en los asuntos públicos y/o políticos”. Otro cajón de sastre más en el ordenamiento constitucional, para que sea empleado a discreción por la turbamulta de siempre constituida en el poder coyuntural de turno.⁶⁹

7. El lenguaje inclusivo como exigencia del totalitarismo blando

Ciertos sectores doctrinales hablan de que impera en las sociedades occidentales un totalitarismo blando: ideología oficial que se canaliza en escuelas, universidades, redes sociales y grandes empresas basada en la presunta defensa de los colectivos vulnerables (minorías sexuales, mujeres, identidades de género).⁷⁰ Esto es a grandes lo que se llama ideología *woke*. No necesita prevalerse de la violencia física sino de la violencia verbal e institucional, allá donde han copado las instituciones. Por eso

⁶⁷ VILLANUEVA, D; *Morderse la lengua. Corrección política y posverdad*, Espasa, Barcelona, 2021, p. 100 y ss.

⁶⁸ Vid. VILLANUEVA, D; *Morderse la lengua...*, cit., p. 304 y ss.

⁶⁹ Vid. MINISTERIO DE IGUALDAD; *Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025*, 2023. En línea: https://violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/estrategiasEstatales/combatiViolenciaMachista/docs/EEVM_22-25.pdf. Último acceso: 20/01/2023. El feminismo de última hora habla mucho en plural (“violencias machistas”) probablemente para alimentar la idea en nuestros subconscientes de que son muchas, especialmente graves y variadas las cosas que necesitan ser solucionadas por sus adalides.

⁷⁰ Vid. CONTRERAS, F.J; *Contra el totalitarismo blando*, Libros Libres, Madrid, 2022, p. 11 y ss.

es más insidiosa e invisible, aunque no siempre: cancelaciones, censuras, destrucción de personas por medio de la destrucción de sus reputaciones y un cada vez más largo etcétera.

Sería la creencia obligatoria en la ideología sedicentemente progresista. Pero no en base a una ideología progresista con base en lo material sino conforme a una ideología posmoderna que se basa en la destrucción -ellos lo llaman deconstrucción- de buena parte de los pilares constitucionales occidentales. Su contenido ideológico es seductor, porque dice basarse en la “empatía” (el lenguaje de la caridad y la compasión debe ser demasiado tradicional, porque es la base del catolicismo, sin ir muy lejos).

En esta tesitura, el lenguaje inclusivo se les antoja del todo punto necesario para nombrar (crear) la nueva realidad. Nos atamos con la cadena de nuestros propios deseos. El nuevo totalitarismo nos adoctrina desde una batería de medidas, recursos y altavoces mediáticos de consuno con las grandes corporaciones tecnológicas, más que encantadas con que la máquina se cebe de discusiones insustanciales, para ellas datos gracias a los cuales viven.

Para muchas personas que suscriben el feminismo como política identitaria, la realidad del lenguaje inclusivo se impone, en ocasiones incluso por encima de su propio sentido común. La militancia política *woke* no suele dejar resquicio sin cubrir. Algunos autores se interrogan por el origen de este movimiento y llegan a la conclusión de que tiene que ver con la fragilidad creciente de la religión tradicional y/o de la familia, conceptos periclitados en el discurso *woke* al uso. El occidental, huérfano y ayuno, busca nuevas fuentes del yo, en lo que ahora interesa, el género. Se convierte en causa por la que luchar y marco identitario que proporciona sentido, protección y orientación. Es así como devienen histéricos y refractarios a toda lógica: en realidad buscan alimentar la parte emocional del ser humano, buscando adhesiones por doquier porque en el fondo de su reivindicación late la soledad y la necesidad de compañía. Por supuesto, quienes dirigen tales movimientos son la vanguardia que se despreocupa de los de a pie, que suelen tener tan buenas intenciones como desenfocadas son sus acciones.

La ideología de género, así entendida, lesiona los principios básicos del Estado liberal, especialmente la igualdad ante la ley (se introducen diferencias en el habla de las personas de forma coactiva), en la libertad más elemental (por lo mismo) y en valores superiores como el pluralismo político (pues se quiere hacer obligatoria una exigencia que es meramente ideológica). Pero hay más razones constitucionales para oponerse al lenguaje inclusivo. O dicho en otros términos, el lenguaje inclusivo nos marida bien con ciertas disposiciones constitucionales.

El valor superior libertad, reconocido en el art. 1.1 CE. El pluralismo político, reconocido en el mismo precepto. La indisoluble unidad de la Nación española (art. 1.2 CE) cada vez está más desunida gracias a las exigencias *woke*. Las distintas modalidades lingüísticas de España deben ser protegidas (art. 3.3 CE), no puestas

en tela de juicio sin solución de continuidad.⁷¹ Los partidos políticos que no comulguen con las ideas del lenguaje inclusivo pueden hacer de ello bandera sin temer menoscabo o perjuicio, en tanto trasunto del pluralismo políticos y social (art. 6 CE). Ofertan idearios para que las personas puedan participar, en el grado de intensidad que cada uno decida, en su seno, ejerciendo no pocos derechos fundamentales, como el de participación política (art. 23 CE). El artículo 9.2 CE no solo habla de igualdad sino también de libertad. Es más: la libertad va antes que la igualdad en dicho precepto. Además, el lenguaje inclusivo solo introduce confusión y caos en nuestra comunicación, lo cual atenta frontalmente contra el principio de seguridad jurídica, reconocido en el art. 9.3 CE.

Claro está que el mandato del artículo 10 CE también se echa a perder. El lenguaje inclusivo ni permite el libre desarrollo de la personalidad (si nos dicen desde el poder cómo debemos hablar...) ni respeta la ley (que debe ser inteligible por aquellos a quien se dirige: los ciudadanos). Los derechos de los demás, también protegidos en dicho artículo, son límite ineluctable, pero nos tememos que no se pararán en barras ante tal dislate inclusivo. Huelga decir que el mandato antidiscriminatorio del art. 14 CE se vería empañado, toda vez que se introduce una diferencia irrazonable en el lenguaje de las personas y, por ende, discriminatoria, especialmente para quien no desee emplearlo. Recordemos que el artículo 16 CE garantiza la libertad ideológica, lo cual se ve seriamente cuestionado por un lenguaje claramente ideologizado y conminatorio para la población, lo que destruye el mandato constitucional de respetar dicha libertad. Esto es especialmente evidente respecto del artículo 16.2 CE, donde se dice claramente que nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. Ante la obligatoriedad del lenguaje inclusivo solo tenemos dos opciones: o sumarnos a la neo-lengua o rechazarlo. Lo primero atenta contra varios principios constitucionales. Lo segundo implica que se nos obliga tácitamente a declarar que no profesamos el postulado ideológico subyacente a tal lenguaje. Recordemos que si es verdad que el movimiento *woke* tiene bastante de religión no nos pueden obligar desde el poder a hablar como el poder quiera. El artículo 16.3 CE establece que “ninguna confesión tendrá carácter estatal”. El artículo 17 CE recuerda la importancia de la libertad y el artículo 18.4 CE nos abriga frente a excesos informáticos para que podamos ejercer plenamente nuestros derechos. Salir y entrar de España es libre, y esto no puede restringirse por motivos ideológicos. Obligar a hablar inclusivamente es hartamente discutible.

Ni que decir tiene que uno de los derechos fundamentales que se lesionan es el comprendido en el artículo 20 CE: libertad de expresión e información, que en ningún caso cabe someter a censura previa, según el *dictum* constitucional. Y si ejerciendo la libre expresión nos quieren dejar sin ella, recordemos que el artículo 20.4 CE establece, literalmente, lo que sigue: “Estas libertades tienen su límite en el

⁷¹ Al respecto puede verse VILLANUEVA, D; “Lengua y Constituciones” en su libro *Poderes de la palabra*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2023, p. 261 y ss.

respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”.

El derecho de asociación se resiente, toda vez que cientos de agrupaciones no podrían ser consecuentes con sus ideologías (art. 22 CE). Los ciudadanos participarían políticamente en un clima absolutamente reaccionario, lo cual es de todo menos bonito (art. 23 CE). Y si los jueces tienen que hablar por sus sentencias de forma inclusiva, en fin, la tutela judicial efectiva que se reconoce en el artículo 24 CE queda en agua de borrajas.

No tiene sentido seguir, pues el lector ya sabe por qué derroteros transitamos. Ese es el oscuro y triste callejón al que nos aboca el lenguaje inclusivo. Recordemos de nuevo el texto constitucional: el Estado tiene competencia exclusiva a la hora de regular “las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”. El lenguaje inclusivo dista de ser algo que una a la gente por abajo. Antes al contrario, es un lenguaje propio de una élite muy elitista, encantada de haberse conocido y, sobre todo, encantada de conocer y reconocer sus privilegios.

Boris Cyrulnik lo ha expresado, al hilo de otro asunto como es el poder del conformismo, de forma magistral. Dice el pensador que “cuando nos sometemos a la doxa de las frases estereotipadas y las aceptamos sin pensar, nos acercamos a la moral del buen amo que golpea a su esclavo, a la ira de la mujer burguesa que muerde a la señora de la limpieza y a la vecina indignada que llama a la policía porque una estudiante judía ha osado sentarse en un jardín público”. Así las cosas, continúa Cyrulnyk, “cuando un hombre pretender entenderlo todo y quiere imponer su verdad, siempre encontrará unas cuantas almas heridas que se dejarán influir por un gobernante seguro de sí mismo, impermeable a cualquier desafío que, al pretender salvarlos, esclavizará a quienes creen en él”.⁷²

8. El lenguaje inclusivo desde la confrontación ideológica

El lenguaje inclusivo es una reivindicación que suele enarbolarse desde postulados de izquierdas. No es infrecuente que sean sus próceres quienes traigan una propuesta de renovación total de la sociedad y, en consecuencia, del lenguaje que nombrará la nueva realidad. Mientras que el conservador acepta la realidad y se mueve lo mejor que puede y sabe dentro del sistema (es rebelde, no revolucionario), el progresista no cesa en el empeño de traer el paraíso a la tierra (es revolucionario casi sin saberlo). Como la vida ha sido nombrada en masculino, ahora deberá hacerse

⁷² Vid. CYRULNIK, B; *¡No al totalitarismo! Libertad interior y sumisión confortable*, Gedisa, Barcelona, 2022, p. 141 y ss.

en femenino. Como los hombres han creado un sistema a su medida, ahora será un grupo de mujeres -dejaremos de lado el fenómeno trans y sus reivindicaciones- las que exijan nombrar la realidad de forma radicalmente nueva, aunque eso conduzca a dislates y disparates varios.

Tal y como señalan cada vez más autores, los discursos progresistas suelen incorporar una llave maestra que pretende abrir todas las puertas.⁷³ Será el feminismo progresista quien cargue las tintas en la reivindicación del lenguaje inclusivo, pero lo hace porque buena parte de sus representantes están convencidas de que el modelo masculino ha quedado obsoleto. De que el hombre es algo a demoler. De que la masculinidad debe ser rehecha. De que todo lo que huelga a hombre es puro patriarcado infernal y abyecto. Al estar en marcha un proyecto de destruir al hombre en todas sus facetas, hay un proyecto lingüístico que debe corroborar tal estado de cosas o animar a que tal cosa suceda, imponiéndola a golpe de propaganda. Tal y como dicen algunos pensadores, han transformado el eterno masculino en un insulto, haciendo de ellos un amasijo de violencia, resentimiento y rencor por lo desesperado de la situación, puro odio hacia lo que les han hecho y en lo que les han convertido.

Pero es notorio que la necesidad de sobrereactuar demuestra debilidad, por lo que las defensoras del lenguaje inclusivo no parecen estar del todo convencidas de las bondades de sus propias recetas. Recordando la paradoja de la sociedad inclusiva (no funciona más que a costa de la exclusión masculina) el lenguaje inclusivo no cuajará nunca porque, pretendiendo incluir, excluye *de facto*. Cierta parte de la derecha se ha rebelado contra tal estado de cosas, cierta parte de la izquierda calla, y el resto asistimos embobados a un espectáculo nada edificante.

Finalizamos este apartado con unas reflexiones de la mano de Finkielkraut.⁷⁴ Y es que el filósofo francés, en una pieza imprescindible que relata los motivos de por qué abandonó en su día las ideas de izquierda, descubre cómo el bien supremo de la Revolución es la reeducación y por eso hay que ayudar al camarada para que su razón se imponga. Quien obstaculice la marcha del mundo, el sentido de la historia, cae fuera de la humanidad. Determinada izquierda se basa en la arrogante certeza de encarnar tal sentido. Al fin y al cabo, romper con todo eso es negarse a doblar la rodilla ante los procesos que nos arrastran, en nuestro caso el lenguaje inclusivo.

En fin, David Mamet ha terciado en el debate para dejar una reflexión de alcance. En cuestiones de lenguaje cree que lo políticamente correcto (el lenguaje inclusivo, para nuestro caso), es algo destructivo y amenazante.⁷⁵ Es una advertencia a todos aquellos que osen pensar de forma diferente y que incluso estos llegan a interiorizar en ocasiones, por no verse arrojados al vacío del ostracismo o del acoso y derribo. Si

⁷³ Véanse, por ejemplo, LAJE, A; *Generación idiota. Una crítica al adolescencismo*, Harper Collins, Ciudad de México, 2023; y ZEMMOUR, E; *El primer sexo*, Homo Legens, Madrid, 2019.

⁷⁴ Vid. FINKIELKRAUT, A; *La posliteratura*, Alianza, Madrid, 2023, p. 111 y ss.

⁷⁵ Vid. MAMET, D; *Himno de retirada. La muerte de la libertad de expresión y por qué nos saldrá cara*, Deusto, Barcelona, 2023, p. 212 y ss.

queremos saber de qué tiene miedo nuestro adversario, solo debemos ver con qué nos quiere aterrorizar. Las proclamas no nos curan de verdad el terror que padecemos. Entonces, ¿qué sentido o finalidad puede tener el hecho de repetir las constantemente? ¿Qué sentido tiene reivindicar un lenguaje inclusivo cuando nadie en su vida real lo emplea? ¿Qué fin buscan, más allá del placer que les reporta “meter el dedo en el ojo del facha”? ¿A quién se dirigen realmente estas proclamas, a los que ya salen convencidos de casa o a quienes rehúyen sumarse al pensamiento único que plantean para debatir con ellos?

9. Reflexión final

Desde hace algún tiempo nos tenemos que desayunar con nuevas ocurrencias que llegan desde algunos púlpitos feministas. Una de ellas es el lenguaje inclusivo, una exigencia que paulatinamente incluye más sub-exigencias. Nótese que el lenguaje inclusivo no es inclusivo porque excluye a la parte de la población que no desee emplearlo. Así que quizá no tenga de cierto ni la nomenclatura.

Pero aceptando la premisa que nos plantea, en las líneas anteriores hemos visto cómo cuando cierto feminismo se hace con el poder, plantea una agenda marcadamente elitista donde se llega a obligar a las personas a hablar como ese feminismo dice que deben hablar. En honor a la verdad, siendo la propuesta pintoresca y risible, no es de las peores que podrían haberseles ocurrido, tal y como la famosa ley del *sólo sí es sí* ha puesto de relieve. Siempre hay un escalón más en la bajada hacia el puro dislate y la merma del sentido común más elemental. Esa será la Historia que un día quizá no muy lejano estudiarán nuestros nietos.

Existen normas que pretenden imponer el lenguaje inclusivo, y quienes las auspician incluso arguyen que la Constitución se redacte de tal guisa. Nuestra Real Academia de la Lengua dictaminó en 2020 que la Norma estaba redactada en un lenguaje perfecto y que ninguna modificación debía hacerse en ese sentido. Dicho de otro modo, el uso genérico del masculino gramatical no plantea ninguna objeción desde el punto de vista de nuestra lengua. Aun así, algunos autores siguen con la idea en mente de hacer de nuestro lenguaje algo “inclusivo”. Hemos dado las razones in extenso de por qué entendemos, modestamente, que eso constituye craso error. Resumidamente: porque no se atiende al valor superior del pluralismo político y del pluralismo social; porque es profundamente liberticida, especialmente con libertades que suelen ser el patio de su recreo: libertad de información y expresión y libertad ideológica y de pensamiento. El habla, el lenguaje, es algo mucho más espontáneo, flexible y fluido de lo que este tipo de cerrazones pretenden imponer.

Que desborde la lengua y que callen los censores para siempre.

Bibliografía citada

- ÁGUILA-REAL, J.A; "Posmoderno Tribunal Superior de Justicia: por qué aplicar la Ley si tenemos la Justicia y el Género", *Derecho Mercantil*, 2017.
- ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, I; "Mujer y Parlamento en el siglo XXI: el Principio Gender-Sensitive", *Derecho y Cambio Social*, nº 51, 2018.
- ALZAGA VILLAAMIL, Ó; *Del consenso constituyente al conflicto permanente*, Trotta, Madrid, 2011.
- ALZAGA VILLAAMIL, Ó; *Sociedad democrática y Constitución. Estudios y cabos sueltos*, Marcial Pons-Fundación Concordia y Cultura, Madrid, 2018.
- ASTOLA MADARIAGA, J; "El sujeto de derecho y las sujetas a Derecho: la lengua del Derecho y sus consecuencias". En VV.AA; *Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico (estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla)*, Cortes Valencianes, Valencia.
- ASTOLA MADARIAGA, J; "El género en el lenguaje jurídico: utilización formal y material", *Feminismo/s*, vol. 12, nº 2, 2008.
- BABIKER, S; "El lenguaje inclusivo: ese peligro público", *Ctxt*, 28/01/2018.
- BALAGUER CALLEJÓN, F; "La construcción del lenguaje europeo en la Unión Europea", *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, nº 1, 2004.
- BALAGUER CALLEJÓN, M.L; "Género y lenguaje: presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario", *Revista de Derecho Político*, nº 73, 2008.
- BEARD, M; *Mujeres y poder. Un manifiesto*, Crítica, Barcelona, 2017.
- BENGOECHEA BARTOLOMÉ, M; "El lenguaje jurídico no sexista, principio fundamental del lenguaje modernizado del siglo XXI". En *Anuario de la Facultad de Derecho*, nº 4, 2011.
- BENGOECHEA BARTOLOMÉ, M; "Lenguaje y sexismo". En CARMONA CUENCA, E (coord); *Diversidad de género e igualdad de derechos*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2012.
- BENGOECHEA BARTOLOMÉ, M; *Guía de aplicación de un lenguaje inclusivo*, CEPC, Madrid, 2021.
- BOBBIO, N; *El oficio de vivir, de enseñar, de escribir. Conversación con Pietro Polito*, Trotta, Madrid, 2017.
- BONO LÓPEZ, M^a; "La ciencia del derecho y los problemas del lenguaje natural: la identificación del conflicto", *Isonomía: Revista de teoría y filosofía del derecho*, nº 13, 2000
- BOSQUE, I; *Sexismo lingüístico y visibilidad de la mujer*, RAE, Madrid, 2012.
- CHAPMAN, J; "La perspectiva feminista". En MARSH, D; y STOKER, G (eds.); *Teoría y métodos de la ciencia política*, Alianza, Madrid, 1995.

- COMISIÓN DE VENECIA; *Compilation of Venice Commission Opinions and Reports Concerning Gender Equality*, Consejo de Europa, Estrasburgo, 2016.
- CONTRERAS, F.J; *Contra el totalitarismo blando*, Libros Libres, Madrid, 2022.
- CORTÉS BURETA, P; "El neutro universal en la Constitución española de 1978"; *Aequalitas*, nº 25, 2009.
- CORTES GENERALES; *I Plan de Igualdad de las Cortes Generales*, Madrid, 2020.
- CRISPIN, J; *Por qué no soy feminista. Un manifiesto feminista*. Los Libros del Lince, Barcelona, 2017.
- CYRULNIK, B; *¡No al totalitarismo! Libertad interior y sumisión confortable*, Gedisa, Barcelona, 2022.
- DE CARRERAS, F; "Prólogo", en MORENO CASTILLO, R; *Breve tratado sobre la estupidez*, Fórcola, Madrid, 2018.
- DE LORA, P; *Lo sexual es político (y jurídico)*, Alianza, Madrid, 2019.
- DURÁN y LALAGUNA, P; *Acciones positivas para las mujeres en las organizaciones internacionales*, Wolters Kluwer, Las Rozas, 2008.
- ESQUEMBRE CERDÁ, M^a.M; "Las mujeres ante el cambio constitucional. Algunos apuntes desde una perspectiva feminista para una "reforma constituyente" de la Constitución Española", *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, Extra 5, 2017.
- FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ, I; "Entrevista", *Jot Down*, 12 de noviembre de 2017
- FIGUERUELO BURRIEZA, Á; "Lenguaje sexista y negociación colectiva". En MARTÍN HERNÁNDEZ, M.L; FIGUERUELO BURRIEZA, Á (coords.); *Perspectiva de género en la negociación colectiva: análisis por sectores feminizados y masculinizados*, Bomarzo, Albacete, 2013.
- FINKIELKRAUT, A; *La posliteratura*, Alianza, Madrid, 2023.
- GARCÍA AMADO, J.A; "La perspectiva de género en la interpretación de las normas", *Almacén de Derecho*, 21 de enero de 2020.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, E; *La lengua de los derechos. La formación del*
- GARCÍA FIGUEROA, A; "Feminismo de Estado: fundamentalmente religioso y religiosamente fundamentalista", *Eunomia. Revista de Cultura en la Legalidad*, nº 17, 2019.
- GARCÍA FIGUEROA, J.A; "Constitución, Feminismo de Estado y Convenciones Lingüísticas (I, II y III)", *Almacén de Derecho*, 4/2/2020; 28/2/2020; y 26/2/2020.
- GARCÍA FIGUEROA, J.A; "Todos y todas no nos incluye a todos (y menos a todas)"; *Almacén de Derecho*, 25/4/2020;
- GARCÍA MESEGUER, A; "El español, una lengua no sexista", *Estudios Lingüísticos del Español*, nº 16, 2002.

- GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P; "Nuevas directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. En *Repertorio Aranzadi del Tribunal Constitucional*, nº 15, 2005.
- GARCÍA-ESCUADERO MÁRQUEZ, P; *Manual de Técnica Legislativa*, Civitas, Madrid, 2011.
- GIL CERDÁ, S; "Un lenguaje no sexista en la Guardia Civil", *Revista Guardia Civil*, nº 886, 2018.
- GÓMEZ FERNÁNDEZ, I; *Una Constituyente feminista. ¿Cómo reformar la Constitución con perspectiva de género?* Marcial Pons-Fundación Manuel Giménez Abad, Madrid, 2017.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, Y; "Desafíos para la igualdad en la sociedad contemporánea: género". En ARAGÓN REYES, M; VALADÉS RÍOS, D; y TUDELA ARANDA, J (coords.); *Derecho constitucional del siglo XXI. Desafíos y oportunidades*, Fundación Manuel Giménez Abad, Aragón, 2023.
- GRIJELMO, Á; *Defensa apasionada del idioma español*, Punto de Lectura, Madrid, 2006.
- GRIJELMO, Á; *Propuesta de acuerdo sobre el lenguaje inclusivo. Una argumentación documentada para acercar posturas muy distantes*, Taurus, Madrid, 2019.
- GUERRERO MARTIN, C; LLEDÓ CUNIL, E; *Hablamos de leyes. En femenino y en masculino*. Madrid: Instituto de la Mujer, 2008.
- HERRÁIZ SERRANO, O; "Hacia un lenguaje jurídico no sexista: herramientas para tratar de equilibrar la justa demanda de visibilizar a las mujeres con los principios de claridad, economía y precisión"; En *VVAA; Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico: estudios en homenaje a la profesora Julia Sevilla*, Cortes Valencianas, Valencia, 2014.
- IBÁÑEZ, A.G; "El virus cultural posmoderno: origen, variantes y posibles vacunas", *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales*, nº 52, 2023.
- JIMÉNEZ RODRIGO, M.L; ROMÁN ONSAL, M; y TRAVERSO CORTÉS, J; "Lenguaje no sexista y barreras a su utilización. Un estudio en el ámbito universitario", *Revista de investigación en educación*, vol. 2, nº. 9, 2011.
- LAJE, A; *Generación idiota. Una crítica al adolescentrismo*, Harper Collins, Ciudad de México, 2023.
- LEAL RODRÍGUEZ, S.V; "El lenguaje sexista". En FLECHA GARCÍA, C; y NÚÑEZ GIL, M; *La educación de las mujeres: nuevas perspectivas*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2001.
- MALDONADO, T; *Hablemos claro. Retórica y uso del lenguaje en el feminismo*, Libros de la Catarata, Madrid, 2021.
- MAMET, D; *Himno de retirada. La muerte de la libertad de expresión y por qué nos saldrá cara*, Deusto, Barcelona, 2023.
- MARAÑÓN GÓMEZ, R; "El Poder de la Palabra: Directrices de Técnica Normativa", *Saberes: Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, nº. 7, 2009.

- MARTÍN BARRANCO, M^a; *Punto en boca. (Esto no es un manual de lenguaje inclusivo)*, Libros de la Catarata, Madrid, 2022.
- MATIA PORTILLA, F.J; "Nuevas dimensiones y riesgos de la participación política". En ARAGÓN REYES, M; VALADÉS RÍOS, D; y TUDELA ARANDA, J (coords.); *Derecho constitucional del siglo XXI. Desafíos y oportunidades*, Fundación Manuel Giménez Abad, Aragón, 2023.
- MENDUS, S; "La pérdida de la fe: feminismo y democracia". En DUNN, J (dir); *Democracia. El viaje inacabado (508 a.C-1993 d.C)*; Tusquets, Barcelona, 1995.
- MESTRE I MESTRE, R; "Ciudadanía, autonomía y participación política de las mujeres en democracia". En MESTRE I MESTRE, R; y ZÚÑIGA AÑAZCO, Y (coords.); *Democracia y participación política de las mujeres. Visiones desde Europa y América Latina*, Tirant lo blanch, Valencia, 2013.
- MINISTERIO DE IGUALDAD; *Estrategia Estatal para combatir las violencias machistas 2022-2025*, 2023.
- NGOZI, C; *Todos deberíamos ser feministas*, Random House, Barcelona, 2015.
- OLIVAS DÍAZ, A; "Mujer y justicia. Una defensa de las sentencias impuras", *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, Extra 5, 2017.
- PARDO, J.L; *Estudios del malestar*, Anagrama, Barcelona, 2016.
- PARLAMENTO EUROPEO, *Informe sobre el lenguaje no sexista en el Parlamento Europeo*, Grupo de Alto Nivel sobre Igualdad de Género y Diversidad, Bruselas, 2008.
- PODER JUDICIAL; "Normas mínimas sobre lenguaje inclusivo", *Consejo General del Poder Judicial*, Madrid, 2009.
- PRIETO DE PEDRO, J; *Lenguas, Lenguaje y Derecho*, Civitas, Madrid, 1991.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA; *Informe de la Real Academia Española sobre el lenguaje inclusivo y cuestiones conexas*, RAE, Madrid, 2020.
- RED FEMINISTA DE DERECHO CONSTITUCIONAL; "Posicionamiento de la Red Feminista de Derecho Constitucional ante la necesaria reforma de la Constitución", 2017.
- ROSADO VILLAVERDE, C; "El uso del lenguaje no sexista como instrumento para conseguir la igualdad real y efectiva", *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, vol. 69, n^o. 2, 2021.
- RUBIO CASTRO, A.M; "El lenguaje y la igualdad efectiva de mujeres y hombres", *Revista de Bioética y Derecho*, n^o 38, 2016.
- RUIZ-RICO RUIZ, C; "Artículo 14 CE: La igualdad". En VILLANUEVA TURNES, A; y ABACATOIRA, A (dirs); *Derechos fundamentales: aspectos básicos y actuales*, Andavira, Santiago de Compostela-La Coruña, 2017.
- SALAZAR BENÍTEZ, O; "Género, poder y ciudadanía", *Revista Cuadernos Manuel Giménez Abad*, Extra 5, 2017.

- SALAZAR BENÍTEZ, O; *El hombre que no deberíamos ser*, Planeta, Barcelona, 2018.
- SANTAOLALLA LÓPEZ, F; "Las directrices de técnica normativa", *Revista de Administración Pública*, nº 170, 2006.
- TORRES DEL MORAL, A; "Redacción de la Constitución en clave no masculina", *Revista de Derecho Político*, nº 100, 2017.
- TRIBUNAL DE CUENTAS; "Sugerencias para el uso no sexista del lenguaje administrativo en el Tribunal de Cuentas", año indeterminado.
- TUR AUSINA, R; "Igualdad y no discriminación por razón de sexo en Naciones Unidas. Proceso de evolución hacia el género en el contexto de la mundialización de las estrategias para la igualdad de mujeres y hombres", *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, nº 11, 2008.
- UNESCO; *Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje*, 1999.
- VALPUESTA FERNÁNDEZ, R; "Comentarios a la Ley para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres", *Actualidad del Centro de Estudios Andaluces*, Sevilla, 2007.
- VILLANUEVA, D; "Lengua y Constituciones" en: *Poderes de la palabra*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2023.
- VILLANUEVA, D; *Morderse la lengua. Corrección política y posverdad*, Espasa, Barcelona, 2021.
- WÄNGNERUD, L; "Gender-Sensitive Parliaments: what it is and how to study them", *Revista General de Derecho Constitucional*, nº 26, 2018.
- WÄNGNERUD, L; *The Principles of Gender-Sensitive Parliaments*, Routledge, London, 2015.
- ZEMMOUR, E; *El primer sexo*, Homo Legens, Madrid, 2019.